



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00814 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **2.654.000** pesos m/cte.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00933** 00

En atención al memorial presentado por la parte pasiva y toda vez que el oficio elaborado por este estrado judicial es de vieja data, por secretaría elabórese nuevamente los oficios donde se ordenó el levantamiento de la medida y se remítasele a la parte actora para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00866** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00806** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-**2019-00713**.00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2019-00712** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00703** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-0070100

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00336** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00333** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00285 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00260 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que a la fecha las entidades a las cuales se les dirigió los oficios relacionados a la prueba grafológica a qui practicada no han dado respuesta por secretaría requiérase directamente, con el fin de que den la correspondiente respuesta.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00062 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

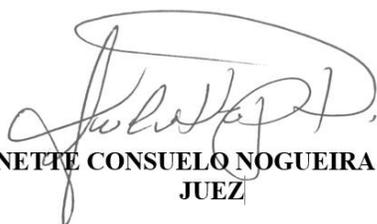
3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00084 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **49.671.278,82** pesos m/cte.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01085** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00972**.00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00960** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00953** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00626** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere para que aporte el acuerdo al que llego con la parte pasiva con el fin de suspender el presente asunto.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00495 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00471** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01000 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00917 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00538** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00367**.00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00366** 00

Habida cuenta que el término otorgado en el auto anterior venció en silencio, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose virtual de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00822 00

El día 15 de marzo de 2024, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria instaurado por Banco Davivienda S.A., contra Giovanni German Corredor Cardozo, identificado el inmueble:

IDENTIFICACIÓN: Se trata del inmueble ubicado en Transversal 40 No. 14-11 apartamento 203 torre 12 conjunto residencial Sauce III. e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168856 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta localidad.

TRADICIÓN: demandado Giovanni German Corredor Cardozo, según la anotación número 002 del folio de matrícula inmobiliaria número 051-168856 por compraventa realizada a Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera Del Patrimonio Autonomo Conjunto Residencial FIDUBOGOTA S.A., mediante escritura pública N° 5060 de 30 de octubre de 2014, otorgada por la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

ADJUDICACIÓN: Al inmueble ubicado en ubicado en la Transversal 40 No. 14-11 apartamento 203 Torre 12 Conjunto Residencial Sauce III. e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168856 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, al Sr. Miller Fernández Pérez, identificado con C.C. N° 79920321 de Bogotá D.C., a través de apoderado el Dr. Carlos Andres Zapata García, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$69'150. 000.00 m/cte.). Se deja constancia que para la presente que nó se presentaron más posturas y que la oferta de Miller Fernández Pérez si reúne los requisitos del artículo 451 del Código General del Proceso; así las cosas, y como quiera que la mejor oferta fue realizada por Miller Fernández Pérez, se le procedió a la adjudicación del bien inmueble objeto de la subasta.

FORMALIDADES DEL REMATE: Las publicaciones del aviso fueron realizadas en el periódico El Espectador dentro de los términos de ley.

Así mismo, dentro del término legal se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor del Tesoro Nacional por valor de \$3'457.500. pesos mc/te., y excedente del valor de la almoneda por la suma de \$29'750.000 pesos m/cte.

Ahora bien, encontrándose reunidos los requisitos de que trata los artículos 450 a 452 del Código General del Proceso y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación, conforme al artículo 455 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble ubicado en la Transversal 40 No. 14-11 Apartamento 203 Torre 12 Conjunto Residencial Sauce III. e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-168856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, diligencia de secuestro, del presente cuaderno y en el acta de la diligencia de remate del 15 de marzo de 2024, en la que se le adjudicó el inmueble a MILLER FERNÁNDEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 79920321 de Bogotá D.C., en la suma de \$69'150.000 millones de pesos m/cte.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares y toda clase de gravámenes, en especial el gravamen hipotecario y patrimonio de familia, que pesen sobre el inmueble rematado. Comuníquese a quien corresponda. Ofíciense

TERCERO: DISPONER a costa del rematante la expedición de tres (3) copias del acta de la diligencia de remate y del presente auto para su correspondiente protocolización.

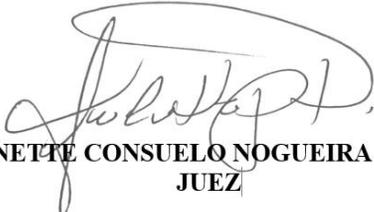
CUARTO: ORDENAR a la Secretaría librar oficio con destino al secuestro para que haga entrega del inmueble dejado bajo su custodia al rematante en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Igualmente, para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas sobre la administración de los bienes que le fueron dejados bajo custodia.

QUINTO: INSCRIBIR y protocolizar en una notaría, el acta de remate y el presente auto. Para tal fin, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a costa del interesado.

SEXTO: Por Secretaría hágase entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, una vez cancelada la totalidad de los gastos en que llegare a incurrir el rematante, siempre y cuando se haya realizado la respectiva entrega del bien rematado, conforme al numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de guardar \$20'000.000 pesos m/cte., solicitada por el adjudicatario teniendo en cuenta que este Juzgado no realiza dicho trámite

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00822.00

En atención al memorial presentado por la parte actora, este estrado judicial **NIEGA** la solicitud de corrección al acta de la diligencia de remate del bien objeto del proceso, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, aunado esto en el auto en conjunto, donde se imparte la aprobación al remate se deja constancia de el apartamento y la torre donde se encuentra ubicado el inmueble.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00096 00

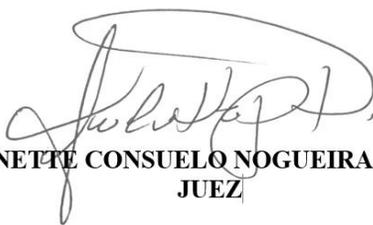
1.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, el pago de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, se requiere a la parte actora para que presente el folio de matrícula donde se indique la correcta inscripción de la medida.

Por otro lado, se requiere a la abogada de la parte actora para que en futuras ocasiones presente un memorial de forma separada al hilo del correo, toda vez que para resolver las solicitudes de forma adecuada la manera idónea de esto, es a través de memoriales que se radican por medio del correo electrónico y no dentro del cuerpo del correo toda vez que esto genera confusión al momento de resolver la solicitud, ya que dentro del hilo del correo se presentan varias solicitudes sin memorial.

2.) En atención al memorial presentado por el demandado Yair Alexander Gómez Ortiz, se le pone de presente que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, así las cosas, si éste desea consultar el mismo, puede acercarse a este estrado judicial dentro del horario de atención para consultar el proceso.

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Marcela Guasca Robayo, al poder otorgado por el demandante.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00644** 00

1.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el memorial presentado por la parte actora, donde manifiesta no oponerse a la aclaración del peritaje rendido por el Auxiliar de la Justicia.

2.) En atención al memorial presentado por la parte pasiva, por Secretaría remítase la aclaración del peritaje rendido por el Auxiliar de la Justicia por el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, sin embargo, se le pone de presente que el término para presentar oposición al mismo ya se encuentra fenecido; en consecuencia, de existir oposición al peritaje, no se tendrá en cuenta toda vez que no es posible revivir términos ya vencidos.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00083** 00

En atención al memorial presentado por el representante legal del parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de la medida, se corre traslado a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00463** 00

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DANIEL EDUARDO RAMIREZ ORIGUA.
DEMANDADOS	SANDY ROCIO ROMERO RAMIREZ
RADICADO	257544189002-2021-00463 00
OBJETO DE LA DECISIÓN	VENTA DEL BIEN COMÚN EN PÚBLICA SUBASTA

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir la viabilidad o no, de declarar la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-168631 de la Oficina de instrumentos públicos de esta municipalidad, propiedad de DANIEL EDUARDO RAMIREZ ORIGUA y SANDY ROCIO ROMERO RAMIREZ.

Al expediente se aportó certificado de Tradición del inmueble en disputa, en donde consta que los extremos en litigio son propietarios de predio en virtud de la adjudicación en la unión marital de hecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

El demandante **Daniel Eduardo Ramírez Forigua**, actuando a través de apoderado judicial, el Dr. Camilo Augusto Corredor Ramírez, instauró demanda divisorio contenido en el artículo 406 del C.G del P, solicitando la venta en pública subasta del lote de terreno ubicado en el Municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con folio de matrícula No 051-168631, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca.

Cumplidos los requisitos legales, mediante providencia del 30 de marzo de 2022 se admitió la demanda divisoria de conformidad con lo contemplado en el artículo 406 del C.G del P, en donde se corrió el respectivo traslado del avalúo presentado por la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 409 *ídem*.

El día 14 de septiembre del 2022, se notificó por conducta concluyente la demandada **Sandy Roció Romero Ramírez**, quien contestó la demanda a través de apoderada Dra. **Melba Nury López Rodríguez**, quien se opuso al reconocimiento de las mejoras según lo contemplado en el artículo 412 del C.G del P, en concordancia con el artículo 206 del *ibídem*, sin acompañar la oposición del respectivo dictamen pericial, sin embargo, invocó el derecho de compra de acuerdo al artículo 414 del Código General del Proceso, de igual forma, se desprende de la contestación de la demanda que no se existe pacto de indivisión.

Posteriormente se realizó la inscripción de la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo previsto en el artículo 1374 del Código Civil ninguno de los condueños de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en indivisión, salvo convenio al respecto, y bajo las limitaciones previstas en la ley. Por lo anterior, el art. 406 y 407 de la ley 1564 de 2012, establecen que todo comunero puede pedir la división material, siempre y cuando ésta no desmerezca los derechos de los condueños, o la venta de la cosa común, en cuyo caso la demanda deberá dirigirse en contra de los demás comuneros.

En ese orden de ideas, se tiene que el objeto del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión de alguna de las siguientes dos (2) formas:

- Mediante la partición material de cosa común, en cosas singulares que sean acordes a la cuota parte de la que cada comunero sea dueño.
- A través de la venta del bien comunitario, para que su producto se distribuya entre los copropietarios, de acuerdo con su cuota parte.

De igual suerte el inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso, prevé “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda*”, hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que quien guarda silencio ante una pretensión de este tipo, se aviene integralmente a la misma.

CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior en el sub iudice se advierte que el demandante **Daniel Eduardo Ramírez Origua.**, solicitó como pretensión principal la división ad valoren del bien identificado con folio de matrícula No 051-168631 de la Oficina de instrumentos públicos de Girardot.

En el presente asunto no se observó que hubiese pacto, convenio o acuerdo que obligará a las partes procesales a permanecer en indivisión, aunado a que la parte demandada señora. **Sandy Roció Romero Ramírez.**, en sus escritos de contestación a la demanda no se opuso a la venta del inmueble, y dentro de la contestación de la demanda no presentó peritaje alguno.

Respecto de las mejoras solicitadas por el apoderado del demandado **Daniel Eduardo Ramírez Origua.**, NO se accederá a la misma, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 412 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de la demanda no se declaró bajo la gravedad de juramento las mejoras realizadas conforme lo establece, el artículo 206 *ídem*, tenga en cuenta que para solicitar las mejoras dentro del proceso divisorio, se deben cumplir con ciertos requisitos los cuales no son excluyentes uno de otro, si bien la parte actora, presentó el peritaje y discriminó las mejoras realizadas, no presentó de juramento estimatorio, tenga en cuenta que el artículo 206 *ejusdem*, dispone que, « *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda o petición*

correspondiente (...)» y dentro de la demanda presentada este requisito no se cumplió, por tanto las mejoras solicitadas no serán reconocidas.

En el dictamen pericial aportado, fue presentado bajo el método de comparación del mercado, contenido en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que se realizó una investigación directa con participación del ingeniero Pedro Jorge Londoño Lázaro y con personas conocedoras del mercado inmobiliario y de evaluadores de la empresa RAA: AVAL, dicho dictamen respecto del valor del terreno arrojó la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$65'000.000 m/cte.) para un total de avalúo comercial de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$65'000.000 m/cte.).

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 411 de C.G del P, se ordenará la venta del bien común y se procederá a ordenar su secuestro.

De igual forma es menester advertir que los gastos que ocasione la venta del predio serán a cargo de los comuneros, en proporción de sus derechos salvo que convengan otra cosa de conformidad con lo contemplado en el artículo 413 del C.G del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 051-168631, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca.

SEGUNDO: TENER COMO AVALUÓ del bien objeto de división identificado con folio de matrícula No 051-168631, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha- Cundinamarca la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$65'000.000 m/cte.).

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de las mejoras solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble trabado en el presente asunto identificado con folio de matrícula No 051-168631, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual será llevado a cabo por esta judicatura como quiera el predio se encuentra en la jurisdicción de Soacha- Cundinamarca, **el día 27 de agosto del 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

CUARTO: Los gastos que ocasione la venta del predio serán a cargo de los comuneros en la proporción de su derecho, salvo que se convenga otra cosa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00065**.00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas, dejando sin valor ni efecto, el traslado de la liquidación de costas toda vez que no se ha proferido auto que siga adelante la ejecución y en su lugar **DISPONE:**

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aseisa LTDA, instauró demanda ejecutiva contra Giovanni Antonio Garzón Salcedo y Sandra Milena Ruiz Vaca, con el propósito de obtener el pago de \$13'947.182 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 78997780 que milita de folios 77 a 80 del archivo de subsanación. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (1 de noviembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, \$4'826.524 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 29 de septiembre de 2021, del cual la parte demandada se notificó por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

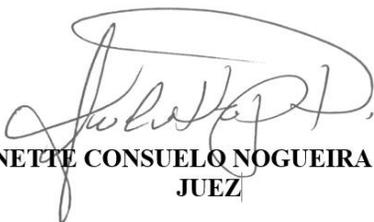
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00065**.00

Por Secretaría córrase nuevamente el traslado de la liquidación de costas ordenadas en el auto en conjunto.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00643** 00

En atención a la subrogación realizada por el Banco Mundo Mujer S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el valor de \$12'848.256 pesos m/cte., el Juzgado con fundamento el artículo 1668 del Código Civil, **DISPONE:**

RECONOCER como subrogatario del Banco Mundo Mujer S.A., al Fondo Nacional de Garantías S.A., por el valor del crédito antes indicado.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Diana Constanza Calderón Pinto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora (subrogatario legal), en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-0023100

1.) En lo que corresponde al memorial presentado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se logra acreditar el deceso del demandado Rodrigo Montala Duran (q.e.p.d), así las cosas al tenor de lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso, según lo dispuesto en su párrafo primero es procedente la sucesión procesal a favor de Blanca Janneth Montaña Repizo, que de acuerdo al certificado de nacimiento aportado es hija (heredera) de quien en vida fuese el demandado dentro del asunto de marras.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Diana Marcela García Sabogal, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Agréguese a los autos las respuestas emitidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00499 00

De la cesión de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la parte ejecutada, para que dentro de tres (3) días manifieste lo que considere pertinente, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el término, una vez vencido, entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2021-00173 00

1.) Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Oficina de Gestión Catastral de Soacha Cundinamarca, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las cuales se le ponen en conocimiento a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) Teniendo en cuenta que se registró en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, por Secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al tenor de lo normado y en los términos del inciso final del numeral 7 del artículo 375, es decir, por un (1) mes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00316** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00369** 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas, dejando sin valor ni efecto, el del auto de fecha 13 de marzo de 2024 mediante la cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito en su lugar **DISPONE:**

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00408** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado César Alberto Garzón Navas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00439 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00549** 00

1.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio a los demandados, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial, siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedó allí.

Por lo que la parte actora deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora este estrado judicial dispone, reconocerle personería a la abogada **Karol Raquel Bobadilla Vargas**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00600** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE**:

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00740** 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 30 de noviembre de 2023 se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta los principios de lealtad y buena fe procesal *se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.*

Una vez cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante con el proceso.

2.) En atención al memorial presentado por el togado, Pedro Alexander Sabogal Olmos, se le requiere para que presente memorial donde reasuma o le otorguen poder toda vez que este sustituyo a otro apoderado quien renunció al poder.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00019** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora guardo silencio respecto a la entrega de los títulos, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte demanda.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular PCSJ21-15 en su numeral 5, por Secretaría proceda a realizar el “*abono en cuenta*” de los depósitos judiciales a la cuenta corriente dispuesta en la certificación bancaria adjunta, dejando las constancias que allá lugar.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00066 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00185** 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 13 de marzo de 2024 si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que término el proceso, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibidem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00404** 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 13 de marzo de 2024 si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que término el proceso, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

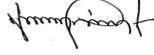
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00480 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00627.00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-200492**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **27 de agosto de 2024**, a partir de las **11:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00627.00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandante Credifamilia Compañía De Financiamiento S.A., instauró demanda ejecutiva contra Alirio Saenz Romero y Naidu Diselt Castellanos Gualteros, con el propósito de obtener el pago de 97,188.31 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 23942, que milita en el folio 158 a 160 del presente archivo virtual y que, al 4 de octubre del 2022, equivalían a la suma \$30'776.165,34 pesos m/cte., por 1838,53UVR por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 4 de julio de 2022 al 4 de octubre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 4 de octubre de 2022, equivalían a la suma de \$575.285,70 pesos m/cte.

Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (11 de octubre de 2022) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, 3027,45 UVR equivalente 4 de octubre de 2022 a la suma de \$948.238,84 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 19 de octubre de 2022 y se corrigió en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, del cual la demandada Naidu Diselt Castellanos Gualteros se notificó personalmente como consta el archivo de notificación personal y el demandado Alirio Saenz Romero por aviso conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y vencido el término en silencio, quienes dentro del plazo legal no contestaron la demanda y no propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00016** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y toda vez que el oficio elaborado por este estrado judicial es de vieja data, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de la medida cautelar aquí decretada y se remítasele a la parte actora para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00091** 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 20 de marzo de 2024 si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que término el proceso, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00094** 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 20 de marzo de 2024 si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que término el proceso, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

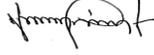
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00099 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a los demandados, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que la notificación por aviso debe contener los requisitos establecidos para este tipo de trámite los cuales se encuentran en el artículo antes citado y de igual forma, deberá contener lo dispuesto en artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00249 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “AM MENSAJES”, en las que dan cuenta del envío de la notificación la aquí demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Magda Irene Paredes Monroy, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-167308, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **27 de agosto de 2024**, a partir de las **12:00 m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00249 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Magda Irene Paredes Monroy, con el propósito de obtener el pago respecto del Pagare Suscrito El 11-07-2015 la suma de \$1.825.991 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré Suscrito El 11-07-2015 que milita de folios 8 a 21 del archivo digital más los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo del 2022, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

Igualmente, respecto del pagaré No.2273320185269 la suma de 26.135.506,92 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273320185269 que milita de folio 8 a 21 del archivo de subsanación.; 179.250,86 pesos m/cte., por concepto del capital de (2) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 8 de agosto de 2022 al 8 de septiembre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo. Por los intereses moratorios causados para las cuotas en mora desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, \$458.917,68 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 25 de octubre de 2023 y se corrigió el 31 de enero de 2024, del cual la parte demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00280 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

AS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00202** 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 20 de marzo de 2024, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que término el proceso, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado

DISPONE:

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del íbidem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00687 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación a la demandada, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, véase que no se indicó la dirección física de este estrado judicial siendo la Tv 12 # 34a-18 piso 5 de Soacha Cundinamarca, al igual no se señaló el horario de atención el cual es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm; conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca aunado a lo anterior téngase en cuenta que no se señaló la prevención dispuesta en artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00687 00

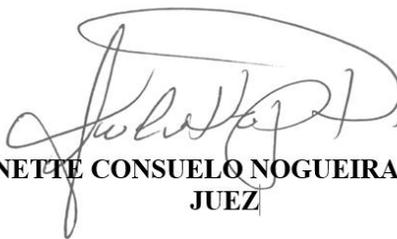
1) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164578, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **27 de agosto del 2024**, a partir de las **12:30 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la togado Manuel Enrique Torres Camacho, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00880** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no subsano dentro del término concedido la providencia del 20 de marzo de 2023, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00895** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento a la providencia del 20 de marzo de 2023, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2023-00918.00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por kamila Andrea Alvarado García contra Ingrid Aristizabal Jiménez.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería a la señora kamila Andrea Alvarado García, quien actúa en causa propia, debido a la cuantía y naturaleza del presente asunto.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00953 00

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio a la demandado Sergio Martínez Ortega, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no indicó la ubicación correcta de este estrado judicial siendo en la Tv 12 # 34a-18 piso 5 de Soacha Cundinamarca, en el horario de atención de este estrado judicial, siendo de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm., conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00953 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por las entidades oficiadas y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00058 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 20 marzo de 2024, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la fecha del periodo de causación de las 14 cuotas vencidas que corresponden al 25 de diciembre del 2022 y veintitrés 23 de enero del 2024, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00295** 00

Teniendo en cuenta que no se presentó escrito de demanda alguno para su calificación, esta Judicatura DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2023-000009

Agréguese a los autos, la respuesta emitida por la O.R.I.P. de Soacha y la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, en donde informan que el Inmueble en mención de la nombrada Comisión, No pertenece al Municipio de Soacha Cundinamarca, por tal Motivo devuélvase la comisión al Juzgado Comitente con las respuestas en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00794-00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por las entidades oficiadas y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00794 00

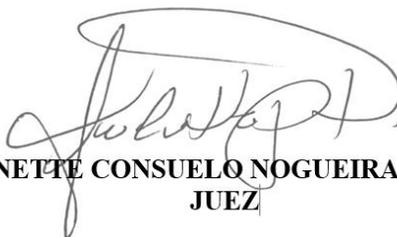
1) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-22906**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **02 de septiembre del 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la togado Manuel Enrique Torres Camacho, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

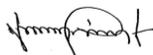


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00794 00

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio a la demandado Sergio Martínez Ortega, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no indicó la ubicación correcta de este estrado judicial siendo en la Tv 12 # 34a-18 piso 5 de Soacha Cundinamarca, en el horario de atención de este estrado judicial, siendo de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm., conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2023-00891 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de la contestación, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 9 de septiembre de 2024** la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

MMN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00909 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 20 marzo de 2024, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que los apellidos y el nombre de la demandada es Ducuara Ducuara Leydi Milena y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00926 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Francy Liliana Lozano Ramírez, al poder otorgado por el demandante.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Carolina Abelló Otálora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00010 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el abogado Francy Liliana Lozano Ramírez, al poder otorgado por el demandante.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Carolina Abelló Otálora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2023-00008 00

Agréguese a los autos las respuestas emitida por Juzgado Treinta Y Cinco Civil Municipal de Bogotá la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. De Inmueble No. 257544189002-2024-00202 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Alexander González Santamaría contra Wilson Alberto Cristancho Barrera y Carlos julio Cristancho Castro.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al togado José Héctor Culma Peña, quien actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. De Inmueble No. 257544189002-2024-00202 00

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$3'384.000 pesos m/cte., equivalentes al 20% del valor de las pretensiones, conforme el numeral 2 del artículo 590 del C. G. P.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00345 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación a la demandada, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, véase que no se indicó el horario de atención de esta Judicatura, el cual es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm; conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, aunado a lo anterior téngase en cuenta que no se señaló la prevención dispuesta en artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00347 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación a la demandada, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, véase que no se indicó el horario de atención de esta Judicatura, el cual es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm; conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, aunado a lo anterior téngase en cuenta que no se señaló la prevención dispuesta en artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

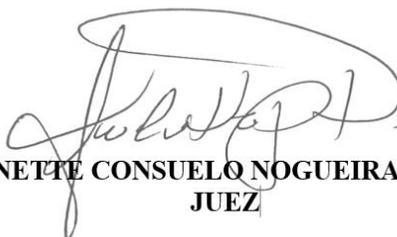
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00787 00

1) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio a la demandado Sergio Martínez Ortega, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no indicó la ubicación correcta de este estrado judicial siendo en la Tv 12 # 34a-18 piso 5 de Soacha Cundinamarca, en el horario de atención de este estrado judicial, siendo de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm., conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2) Respecto de la corrección del Oficio 384 del 26 de abril del 2024, no se accederá a dicha solicitud, como quiera que revisado el Oficio en mención, se encuentra que el NIT, del demandante BANCOLOMBIA es el señalado por el memorialista, el cual corresponde al No 890.903.938-8.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00356 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Finandina S.A, contra Nelson Ladino Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$29'431.282 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 0104910, que milita a folio 6 del archivo digital más los intereses moratorios causados desde el 22 de abril del 2024 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

2.) \$442.633 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos de la obligación No 141329 causados desde el 2 de mayo de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación, 30 de junio de 2023.

3.) \$1'659.526 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en la obligación No 1905073662 causados desde el 22 de marzo de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación 30 de junio de 2023.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

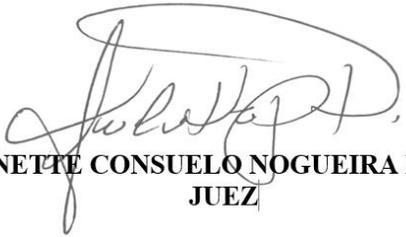
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma

y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00356** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$47'300.161 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **QHA-054**, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrense oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado, anexado el respectivo Certificado de Tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Una vez acreditada la medida de embargo del automotor, se dispondrá lo correspondiente al secuestro, previo la aprehensión de éste.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

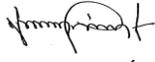
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00357 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 26 de abril de 2024.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00358 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A, en contra de Ángela Patricia Guevara Pochez y Pablo Emilio Ramírez Torres por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$30'768.807,49 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 133200248999, que milita en el folio 7 a 13 del presente archivo virtual.

2.) \$2'408.732,37 pesos m/cte., por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2023 al 17 de abril del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de abril de 2024) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2'800.802,77 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-119891. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o

dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marin, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00359 00

Sería el caso proceder a calificar la presente demanda, de no ser porque, al tenor del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, el llamado para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal de esta localidad, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar la cuantía del presente asunto, nos remitimos al numeral 1° del artículo 26 *ídem* que establece “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, por tanto, las mismas superan los 40 smlmv., establecida en el inciso primero del artículo 25 *ibídem*, a efectos de determinar la mínima cuantía, es decir, la suma **\$52'000.000** pesos m/cte. para el momento de presentación de la demanda (23 de abril del 2024), monto éste establecido para que los procesos de mínima cuantía y por ende, de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Así las cosas, como quiera que el monto de las pretensiones supera el monto antes señalado, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior y sin más argumentos que los ya expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2024-00360** 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G. del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Cuvik Inmobiliaria SAS, contra Bryan Sheridan Gonzalez Perez.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Julieth Casas Ortiz, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00361 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda, en contra Harold Villalobos Quiñones, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 30.103.4872 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700000500064342, que milita en el folio 49 a 64 del presente archivo virtual y que, al 23 de abril de 2024, equivalían a la suma \$ 9.639.964.45 pesos m/cte.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de abril de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-112585. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00362 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda, en contra Angel Tique Ducuara, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 100173.7593 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700472800118138, que milita en el folio 51 a 56 de en el presente archivo virtual y que, al 24 de abril de 2024, equivalían a la suma \$ 36,894,596.61 pesos m/cte.

2.) 2,125.4538 UVR por concepto del capital de (23) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 24 de junio del 2022 al 24 de abril del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al 24 de abril de 2024, equivalían a la suma de \$ 782,817.37 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de abril de 2024), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 16539.6865 UVR por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, y que, al 24 de abril de 2024, equivalían a la suma de \$ 6,091,665.77 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-182117. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

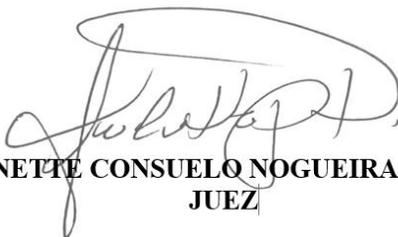
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada,

requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00363** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda, el poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00364 00

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Icarus Las Mercedes - P.H., contra Edgar Tapiero Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5'072.360 pesos m/cte., por concepto de (100) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2015 al 30 de marzo del 2024, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora..

2.) \$78.700 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

3.) \$16.640 pesos m/cte., por concepto de (32) cuotas fondo de imprevistos vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

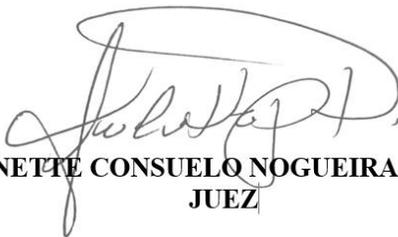
4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la agrupación.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00364** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Calle 7 N° 23 B – 33, Torre 18 Apto. 404 del CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES P.H., en Soacha Cundinamarca.** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3°, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 10'335.400 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **23 de julio de 2024**, a partir de las **12:30 a.m.**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA

(2)

Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00366 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A, en contra de Yeimy Lorena Espinosa Cardozo por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$29'118.032,99 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 133200433590, que milita en el folio 7 a 13 de en el presente archivo virtual.

2.) \$869.602,32 pesos m/cte., por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 4 de septiembre de 2023 al 4 de abril del 2024, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de abril de 2024) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.952.915 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-239750. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Julio Cesar Gamboa Mora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2024-00367 00

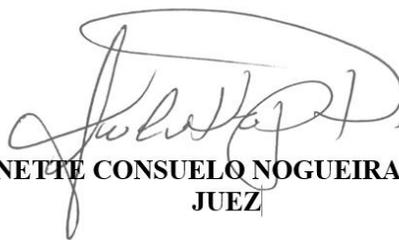
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, el poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2024-00368 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez ***Civil Municipal*** de Pequeñas Causas y Competencia *Múltiple de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica o física indicada para tal fin, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la norma procesal civil vigente.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2024-00369** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) Aclárese los hechos y las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los títulos valores allegados como venero de ejecución, toda vez que los relacionados no corresponden al relacionado, al tenor de lo normado en los numerales 4 y 5 del canon 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

3.) Aporte el contrato de prestación de servicios entre Control del Riesgo Seguridad Ltda y Conjunto Residencial El Mirador De San Ignacio Iv Etapa Propiedad Horizontal, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*

4.) Indíquese la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 hoy 16 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario